Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2021 00066 00
DEMANDANTE: FLOR MARINA MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO: LUZ MARINA ALONSO

Previo a cualquier consideración, el Despacho, en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 132 del C.G.P, correspondiente al control de legalidad para corregir o sanear cualquier actuación y en uso de la facultad otorgada por el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., el suscrito tomará la medida pertinente para corregir el auto emitido el pasado 16 de noviembre de 2022, pues se evidencia que, por error involuntario, en la parte resolutiva se dio por contestada la demanda respecto de personas que no fungen como sujetos procesales dentro de la presente actuación, cuando como se anotó en la parte motiva, en verdad tal decisión correspondía de la parte aquí demandada.

En tal virtud, para todos los efectos a que haya lugar, ha de precisarse que la decisión del despacho en dicha oportunidad, fue tener por contestada la demanda por parte de LUZ MARINA ALONSO y no como por error involuntario allí quedó consignado.

En otro giro, es pertinente señalar que minutos antes de la diligencia programada en la fecha para la hora de las 8:30 a.m., la parte demandada solicitó su aplazamiento; al efecto, allegó copia de la historia clínica en la cual se advierte, en forma manuscrita, que a la misma hora y fecha se le agendó cita con médico especialista en ortopedia.

De esta manera, como quiera que se aportó al plenario prueba sumaria de tal situación, conforme lo prevé el artículo 77 del CPL y SS, se accederá a la solicitud; no obstante, se dispondrá que, por Secretaría, se libre comunicación a la Nueva Clínica El Barzal para que, en el término de cinco (5) días, certifique la programación o atención de la cita a que hizo alusión la parte demandada.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte pasiva, en el mismo término también podrá aportar documentos que acrediten la aludida atención, precisándose que, de encontrarse una irregularidad en tal sentido, el despacho procederá conforme corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto emitido el pasado 16 de noviembre de 2022, el cual para todos los efectos quedará del siguiente tenor: **TENER** por contestada la demanda por parte de LUZ MARINA ALONSO.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada, conforme a las precisiones que anteceden.

TERCERO: REGROGRAMAR la diligencia para el día **lunes 6 de marzo de 2023** para la hora de las **2:00 p.m.**, conforme a las precisiones expuestas en el proveído anterior.

CUARTO: LIBRAR comunicación a Nueva Clínica El Barzal S.A.S. para que, en el término de cinco (5) días, certifique si LUZ MARINA ALONSO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.229.843 tenía programada y/o recibió atención médica por especialista en ortopedia el día 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además, asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

SEXTO: INFORMAR a las partes que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e07467f8080764bf67d32e5ee6ae3fb7f8a3ef89bc88e1ce420ccf4ca2c4845**

Documento generado en 15/02/2023 10:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2018 00727 00**
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN MEJÍA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 5 de diciembre de 2022 revocó la sentencia apelada, emitida el 8 de noviembre de 2019 y, consecuente a ello, ordenó que en esta instancia se fijaran las agencias en derecho en contra de la demandada, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que, por secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de 5 de diciembre de 2022, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia emitida el 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **$2.000.000** por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor del demandante.

TERCERO: REALIZAR por Secretaría la liquidación de costas respectiva.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.
MB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45bf01fe00e8b5ebd5a24b7295cd1f932ddf2d4d26480fe56ced41c4f03c91b**

Documento generado en 15/02/2023 10:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica